

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el proceso ejecutivo citado en la referencia, habiéndose recibido memorial a través del correo institucional del juzgado por parte del apoderado de la parte demandante, manifestando que las demandadas realizaron el pago total de la obligación, junto a sus respectivos intereses y costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. Solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas previas decretadas y se archive el expediente, a la petición adjunta solicitud del Gerente de la entidad que representa.

SE CONSIDERA:

Establece el Art. 461 del C.G.P., que *"si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Conforme a la norma anterior, en el presente caso resulta procedente la terminación del presente proceso, dado que la petición se ajusta a las prescripciones de la norma trascrita. Asimismo, conforme el artículo 116 del C.G.P., se ordenará el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular promovido por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LTDA - SERVICONAL en contra de MARIA ENGRACIA HERNANDEZ GUERRERO y NOEMI CAMACHO RODRIGUEZ, por pago total de la obligación, intereses y costas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los embargos decretados en contra de la parte demandada, si no estuviere embargado el remanente. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, para ser entregado a la parte demandada, previas las constancias de Ley.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez